

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolivar, 22 de diciembre de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolívar, 22 de diciembre de 2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, define que adjudicación: *“Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87 del 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”*;

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula sobre las causas de rechazo y descalificación de las ofertas

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolivar, 22 de diciembre de 2023

Que, el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla, que en el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, esta Gerencia resolvió “*Establecer los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0098-R del 8 de diciembre de 2023, esta Gerencia resolvió:

“Artículo 1.- *En mérito de los considerandos descritos y de los fundamentos y motivación para la selección del procedimiento bajo régimen especial para la contratación del “SERVICIO de PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE 2024” apruebo los pliegos y el cronograma del proceso.*

Artículo 2. - *Disponer el inicio del procedimiento especial para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR se someta al régimen especial para contratar el “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE 2024” ; acorde con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas, en lo concerniente a contrataciones entre entidades públicas y sus subsidiarias; e invitar a CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP para que presente su oferta técnica y económica.*

Artículo 3. - *Se dispone que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, la identificación de la empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas.*

Artículo 4. - *Una vez publicada la Resolución, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR enviará la invitación directa a la empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el portal Compras Públicas.*



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolivar, 22 de diciembre de 2023

Artículo 5.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada.

Artículo 6.- La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

*Artículo 7.- Se designa a la **Ing. Kerlyn Orellana Salcedo** para que lleve a cabo la fase precontractual quien deberá actuar conforme a la normativa vigente y al tipo de procedimiento.”;*

Que, el 11 de diciembre de 2023 fue publicado el proceso en el portal de compras públicas con su respectiva convocatoria a CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, determinándose las siguientes fechas de control:

CONCEPTO	DIA	HORA
FECHA DE PUBLICACIÓN	11/12/2023	20:00
FECHA LÍMITE PARA AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES	13/12/2023	11:00
FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE OFERTAS	19/12/2023	15:00
FECHA DE APERTURA DE OFERTA	19/12/2023	16:00
FECHA ESTIMADA DE ADJUDICACIÓN	26/12/2023	18:00

El término para la convalidación de errores será de acuerdo al siguiente cronograma:

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolivar, 22 de diciembre de 2023

CONCEPTO	DÍA	HORA
FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR CONVALIDACIÓN DE ERRORES	20/12/2023	18:00
FECHA LÍMITE PARA CONVALIDACIÓN DE ERRORES	21/12/2023	12:00
FECHA ESTIMADA DE ADJUDICACIÓN	26/12/2023	18:00

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0098-R, la Ing. Kerlyn Orellana Salcedo, en su calidad de responsable de llevar la fase precontractual presenta a la Gerencia General, con memorando Nro. APPB-PTI-2023-0192-M de fecha 21 de diciembre de 2023, el correspondiente Informe del proceso RE-CEP-APPB-2023-00001, "SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024", anexando los documentos de soporte; en el que manifiesta sobre la etapa de **PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES** que, dentro del término establecido en la convocatoria, el proveedor invitado realizó ocho preguntas, que fueron respondidas por la suscrita en el tiempo establecido y publicadas en el portal de compras públicas, conforme lo detalla el Acta adjunta No. 1 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones. Respecto a la **PRESENTACIÓN DE OFERTAS**, el 19 de diciembre de 2023, a las quince horas fue la fecha y hora límite para la presentación de la oferta, para lo cual se constató en el portal SOCE y de conformidad con el acta Nro. 2 Acta de Cierre de Presentación de Ofertas, la oferta fue presentada por el oferente el 15 de diciembre de 2023 a las 13H02. De la **CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, señala que en este proceso existieron errores de forma que convalidar, de conformidad con el Acta Nro. 3. Respecto a la **EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y REVISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, de conformidad con la designación y conforme consta en el cronograma del proceso, se constató en el portal SOCE, que el oferente no realizó la convalidación de errores requerida del proceso RE-CEP-APPB-2023-00001, "SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024", según lo detallado en el Acta de calificación de la oferta;

Que, la Ing. Kerlyn Orellana Salcedo, en el memorando citado en el considerando anterior, señala lo siguiente:

"...Debido a que el oferente no cumplió con la convalidado los errores requeridos, la entidad contratante puede aplicar lo dispuesto en el del Artículo 82 y 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"Artículo 82.- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolívar, 22 de diciembre de 2023

1. *No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta*”,

“Artículo 83.- Rechazo de las ofertas. - En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.

Y conforme a lo establecido en la Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0098-R del 08 de diciembre de 2023, en su Artículo 6.- “La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”

En virtud que no se culminó con todas las etapas de este proceso de contratación, se recomienda, salvo su mejor criterio considerarlo desierto al proceso RE-CEP-APPB-2023-00001, “SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024””;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33 señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, entre otros casos, por: **b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;**

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1. - Por las consideraciones expuestas, y en base al literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y observando los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, **declarar desierto** el proceso RE-CEP-APPB-2023-00001, “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024”; y, disponer que el Departamento Administrativo a través de Compras Públicas, efectúe la publicación de la declaratoria de desierto en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 2. - Disponer la reapertura del proceso para la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET PARA APPB DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024” considerando que se mantiene la necesidad institucional de contar con el citado servicio, que es de suma importancia para la gestión administrativa de APPB.



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0103-R

Puerto Bolivar, 22 de diciembre de 2023

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PTI-2023-0192-M

Anexos:

- acta_convalidación_de_errores-signed0510592001703189464.pdf
- acta_audiencia_preguntas_aclaraciones_2024-signed-signed.pdf
- acta_de_cierre_de_la_oferta-signed0105729001703189464.pdf
- acta_calificación_y_no_convalidación_de_errores-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Dá